

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señora:
NELLY ALMEIDA GONZALEZ
 Ocupante predio Karimar
 Sector La Lengüeta del PNN SNSM
 La Ciudad

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 362 del 1 de Junio de 2016, con la presente comunicación le remitimos fotocopia del mencionado acto administrativo *“Por la cual se una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”* y se procede a notificarle por medio del siguiente aviso, el cual también se publicará en la página web de Parques Nacionales Naturales:

FECHA DE AVISO: Agosto 11 de 2016

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 362 del 1 de Junio de 2016

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No aplica

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



TITO RODRIGUEZ TORRES
 Jefe de Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Proyectó ~~Liseth Consuegra~~

Anexo: Copia de Auto No. 362 de 2016



MinAmbiente
 Ministerio de Ambiente
 y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 6 2 0 1 JUN. 2016

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial a través de auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015 dispuso abrir indagación preliminar No. 066/15 contra Indeterminados por las presuntas infracciones realizadas en el sector de la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el contenido del mencionado acto administrativo fue comunicado a Indeterminados a través de la página web de la Entidad el día 6 de enero de 2016.

Que el artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015 ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

Por el área protegida:

- *Citar al ocupante del predio KARIMAR ubicado dentro del PNN Sierra Nevada para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Por la Dirección Territorial:

- *Elaborar comunicación y dar el trámite respectivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015, esta Dirección mediante memorando No. 20156530005183 del 14 de diciembre de 2015 le solicitó al Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta la práctica de las diligencias antes señaladas.

f

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que en cumplimiento de lo anterior, el día 12 de febrero de 2016 el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, recibió declaración a la señora Nelly Almeida Gonzale, tal como lo ordena el artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015, a través de la cual manifestó la siguiente:

"(...)

Preguntado: *Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de indagación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.* **Contestó:** *La choza si está hecha y sí se inició en ese tiempo, es tipo vivienda que se hizo reemplazando la casa vieja que los que fueron se dieron cuenta que la casa vieja estaba el techo roto las paredes breteadas y por ese motivo se hizo la choza. Los materiales que se utilizaron fueron madera y piedra, las paredes son todas de madera y el piso también de madera, el techo es de palma.* **Preguntado:** *Indique al Despacho qué relación tiene usted con la finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotes dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta* **Contestó:** *Yo soy la esposa del Administrador de la finca.* **Preguntado:** *Señale al Despacho el nombre completo del Administrador de la Finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotes dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta* **Contestó:** *Ricardo León Prada.* **Preguntado:** *Conoce usted el nombre de los presuntos propietarios de la fin Karimar ubicada en la vereda los Achiotes dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta* **Contestó:** *Conozco a uno se llama Nicolás Duarte. Eso es una sociedad.* **Preguntado:** *Señale al Despacho si conoce o no donde podría ser ubicado el señor Nicolás Duarte y algún teléfono de contacto?* **Contestó:** *El señor vive en Bucaramanga, se que vive en Bucaramanga mas nose la dirección exacta, te daría el del Administrador para que él se comunicara con él al 3107983187.* **Preguntado:** *Indique al Despacho si tiene o no conocimiento de quienes realizaron la choza tipo vivienda objeto de la presente indagación preliminar?* **Contestó:** *Fue contratada pero no tengo conocimiento de quienes de los socios la mando hacer.* **Preguntado:** *Para realizar este tipo vivienda nueva que incluyó paredes y piso de madera, techo de palma conoce si alguno de los socios que menciona ser la finca Karimar de una Sociedad han solicitado algún tipo de permiso a Parques Nacionales Naturales.* **Contestó:** *No conozco si solicitaron o no.* **Preguntado:** *TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?* **Contestó:** *No, así está bien.*

"(...)"

Que dando cumplimiento en lo dispuesto en la viñeta 3 del artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015, esta Dirección recibió con el radicado No. 20166560001032 oficio a través del cual nos informa que la diligencia de fijación de la comunicación dirigida a Indeterminados "fue realizada el día 4 al 18 de Enero de 2016 como queda constancia en los anexos del presente escrito y conforme a ello remitimos en un total de dos (2) folios, las constancias respectivas de dichas publicaciones".

Que mediante memorando No. 20166710000143 del 1 de febrero de 2016 el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta constancia de publicación en el lugar de los hechos (Sector Lengüeta – "predio Karimar"), de toda la información concerniente a los hechos investigados en la presente indagación preliminar, dando cumplimiento a lo ordenado en la viñeta 2 del artículo tercero del referido auto.

Que la única persona identificada durante la indagación preliminar No. 066 de 2015 como ocupante del predio "Karimar" donde ocurrieron los hechos objeto de investigación es la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ, por tal motivo contra ella se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental.

N

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que las diligencias practicadas y que han sido allegadas a la indagación preliminar No. 066 de 2015 son suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativo ambiental, teniendo en cuenta la:

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico"

Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Los hechos ocurrieron en el sector la Lengüeta el cual hace parte de la subzona de recuperación natural, definida esta como aquella "Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda" (Decreto 622/77).

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.
2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.
3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar seguimiento a la infraestructura objeto de la presente investigación, ubicada en las coordenadas N 11°15'26,9" W 073°37'0,3,3" en el sector la Lengüeta, con el fin de informar si han tenido alguna clase de intervención o uso y en este último caso qué clase y cada cuanto tiempo.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de completar los elementos probatorios, esta Dirección ordenará citar al señor Ricardo León Prada, presunto administrador de la Finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotes dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, donde se construyó la choza tipo vivienda en madera, cemento y piedra, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por tal motivo lo hará contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.823, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 28 de agosto de 2014
2. Auto No. 005 del 3 de septiembre de 2014.
3. Informe técnico inicial No. 20156710002166 del 27 de octubre de 2015
4. Auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015.
5. Constancia de publicación de comunicación de fecha 6 de enero de 2016
6. Constancias de publicación de comunicación por la Defensoría del Pueblo y por el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.
7. Declaración de la señora Nelly Almeida González.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien correspondda, elaborar informe de seguimiento a la infraestructura objeto de la presente investigación, ubicada en las coordenadas N 11°15'26,9" W 073°37'0,3.3" en el sector la Lengüeta, con el fin de informar si han tenido alguna clase de intervención o uso y en este último caso qué clase y cada cuanto tiempo.
2. Citar al señor Ricardo León Prada, presunto administrador de la Finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotes dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, donde se construyó la choza tipo vivienda en madera, cemento y piedra, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

X

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

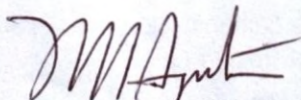
ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **01 JUN. 2016**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia